



Junta General  
del Principado de Asturias  
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

## A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

### ENMIENDA Nº 15 DE SUPRESIÓN

### ARTÍCULO 48. DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

#### Propuesta

Se propone suprimir del punto 2, del “Artículo 48”, su parte final, quedando redactado de la siguiente forma:

2. Las personas menores de edad tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable y adecuada a su desarrollo evolutivo, en condiciones de libertad y dignidad, conforme a su identidad sexual y expresión de género. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad sexual y expresión de género.

#### Justificación

La redacción no se ajusta a derecho. No es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los actos personalísimos que otorga un progresivo poder de decisión a los menores en razón a su grado de desarrollo y maduración. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica otorga consentimiento desde los 16 años, pero establece la necesaria consulta al paciente desde que puede ser oído y ahora la nueva ley de protección de la infancia exige que el menor siempre sea oído en atención a su grado de madurez y desarrollo. Las cirugías no proceden nunca antes de los 18 años por prohibición de la ley de protección de la infancia y de la adolescencia. Por último, las decisiones sobre los menores de 16 años son competencia de los tutores y guardadores legales. Esto es esencialmente relevante en caso de discrepancia entre los cuidadores para lo que la ley estatal ya establece un régimen en caso de discrepancia entre los mismos (art. 43.2 Ley 4/2023 y art. 235 y 236 C.Civ)

Xunta Xeneral, a 12 de junio de 2026  
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal